

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
 Fuera, por razón de franquicia trimestral. 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria I. y Santa Eulalia. 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Medina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 519 de 15 Noviembre.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

*Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos a las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.*

	Pesetas.
Suma anterior.....	9.834 45
» Doña María Josefa Serrano Perozo, Profesora de la escuela elemental de niñas de Escombreras (Cartagena).	1 50
» Doña Josefa Perozo y Farias, madre de la Profesora.	1 50
» Las niñas de dicha escuela.	9 10
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.846 55</b>

Número 2.188.  
**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA**

**Anuncio.**

Estando vacante la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas; dicha Junta en sesión celebrada el día 9 de Octubre último, acordó se sacara a concurso la referida plaza. Y con el objeto de que se le dé la mayor publicidad posible, se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, por término de 30 días, a contar desde la publicación del mismo en el primer periódico oficial citado, debiendo sujetarse los concursantes a lo que determina el Real decreto de 26 de Octubre anterior, y quedando nulo y sin efecto el anuncio que se publicó en el *Boletín oficial* con fecha 30 de Octubre anterior. Lo que se hace público en virtud de lo acordado y para conocimiento de los que se crean con derecho

a concursar a la plaza anunciada. Murcia 16 de Noviembre de 1901. —El Gobernador Presidente, *Jerónimo del Moral*. —El Secretario interino, *Jaime Monzó*.

Número 2.133.  
**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**Notificación.**

En el expediente de registro número 14.556, para la mina de hierro nombrada «Santa Isabel», del término de Cehégín, incoado por Don Antonio Piñero y Egea, vecino de Caravaca, en 8 de Marzo de 1900, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 del actual, el siguiente decreto: «Transcurrido el plazo legal sin haberse presentado el papel de pagos al Estado, por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente de registro, número 14.556, para la mina «Santa Isabel», del término de Cehégín. Notifíquese. —El Gobernador, *Moral*» Lo que se publica en este periódico

dico oficial por no tener el referido Sr. Piñero Egea, representante en esta capital y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868. Murcia 14 de Noviembre de 1901. —El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

**Primera sección**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr. La necesidad de que los Tribunales de examen se hallen constituidos siempre sobre la base de la más absoluta imparcialidad e independencia, ha obligado al Ministro de Instrucción pública a limitar el ingreso en ellos de los Profesores auxiliares, habida cuenta del derecho que dichos funcionarios podían ejercer de dedicarse a la enseñanza privada, previa la autorización correspondiente: A este criterio obedecen el art. 26 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que prohíbe formar parte de los Tribunales de examen a los Auxiliares numerarios y supernumerarios que se dedicaren a la enseñanza particular, y el art. 11 del Real decreto de 17 de Agosto último, que prohíbe dedicarse a la enseñanza privada a los Profesores auxiliares numerarios. Estas disposiciones, de conveniencia y justificación indudables, estaban, sin embargo, condicionales por el proyecto incluso en el Real decreto de 17 de Agosto, de hacer de la profesión de Auxiliar una verdadera carrera con sueldos graduales y suficientes para la vida, único medio, a la verdad, posible de obligar al Profesorado auxiliar de los establecimientos públicos a servir exclusivamente los intereses de la enseñanza oficial. Mas como mientras esto no ocurra no es justo privar de otros medios de ingreso a dichos Profesores auxiliares, de los cuales unos reciben una módica retribución por su servicio y otros no reciben ninguna, se impone suavizar el rigor de las prohibiciones anteriormente establecidas, dictando otras disposiciones que, aunque con carácter provisional, respondan a los requerimientos de la equidad. Por ello, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Los Ayudantes y Profesores auxiliares supernumerarios que no perciban sueldo ni gratificación, y que no formen parte de los Tribunales de examen, podrán dedicarse a la enseñanza particular, previa autorización del Director del establecimiento. 2.º Los Profesores auxiliares numerarios podrán ejercer la enseñanza privada de alumnos no pertenecientes al establecimiento en que sirven como Auxiliares, siempre que estos alumnos no hayan de sufrir examen en el referido Centro de enseñanza, y en todo caso previa licencia del Director, con informe del Claustro de Profesores. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901. —C. de Romanones. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas sobre traslados de matrícula de la enseñanza oficial de los Institutos generales y técnicos a la no oficial, colegiada y viceversa, y como aclaración a lo dispuesto en el art. 46 del reglamento para el régimen y gobierno de dichos establecimientos de 29 de Septiembre último: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que continúe en vigor la facultad de trasladarse los alumnos de una a otra enseñanza, pero sólo dentro del primer tercio del curso, para que pueda cumplirse lo establecido en el art. 25 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, y no pudiendo volver en el mismo curso a la enseñanza en que estaba matriculado antes de solicitar y obtener su traslado. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901. —C. de Romanones. —Sr. Subsecretario de este Ministerio. («Gaceta» núm. 514 de 10 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Sanidad.**

Según noticias recibidas en este Centro, ha ocurrido en el puerto de Odessa un caso de peste bubónica seguido de defunción. Lo que se hace público para co-

nocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.  
—El Director general, A. Pulido.—  
Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido declarado infectado de peste bubónica el puerto de Batum.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 12 de Noviembre de 1901.  
—El Director general, A. Pulido.—  
Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

**Quinta sección.**

Número 2.184.

Diputación de Gea y Truyols.—Zona 9.—Contribución territorial.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente

de acumulación de débitos que se sigue en esta oficina, contra el contribuyente D. José Ballester Vera, vecino que fué de la expresada diputación y que hoy se ignora su domicilio, se ha dictado con fecha 22 del presente mes la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. José Ballester Vera.

Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho deudor ó al de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pacheco 23 de Octubre de 1901.—  
El Agente, Eduardo Más.

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Alberca.</b>		
4825	Antonio Rufete.	2'56
26	Antonio Buendía.	2'88
27	Antonio Ayuso Aragón.	3'60
29	Andrés Zamora.	5'45
30	Ana Maria Aliaga.	4'48
31	Antonio Aliaga Velázco.	5'38
32	Antonio Aliaga Paredes.	2'17
33	Antonio Aragón Plaza.	6'22
34	Antonio Ayuso Cánovas.	4'36
35	Antonio Ortiz Aliaga.	2'87
37	Antonio Hernández Jiménez.	1'79
38	Antonio Hernández.	2'74
39	Antonio Sánchez.	3'66
40	Antonio Iniesta Morales.	2'11
41	Antonio Sáez Rufete.	2'11
43	Antonio Ros Perona.	4'81
44	Antonio Riquelme.	2'04
45	Antonio Ros Ayuso.	1'79
49	Antonio Pellicer Sánchez.	2'56
51	Antonio Velásco Ortiz.	1'79
54	Antonio Vivancos Hernández.	3'26
55	Agustín García.	3'32
57	Andrés Tornel.	3'26
60	Antonio Cánovas Martínez.	3'92
61	Antonio Moñino Buendía.	2'42
75	Barbara Rubio.	2'94
78	Concepción Montesinos Hernández.	6'46
85	Diego Velásco Moreno.	2'42
88	Diego Aliaga.	2'11
90	Dolores Gouínez Sánchez.	3'21
97	Francisco Pérez Franco.	6'40
901	Francisco Martínez Zamora.	1'81
4	Francisco Carrasco Moreno.	2'42
6	Francisco Ayuso Huertas.	1'79
7	Francisco Hernández Vivancos.	2'20
9	Francisco Tornel.	2'17
10	Francisco Egea.	2'42
17	Francisco Ayuso.	2'11
18	Francisco Cánovas Martínez.	2'42
19	Francisco Rufete Cánovas.	2'42
21	Francisco Aliaga Paredes.	2'74
22	Francisco Zamora.	3'90
25	Francisco Ortiz Paredes.	3'14
28	Francisco Martínez.	1'79
30	Francisco Tomás.	3'60
41	Francisco Velásco Ayuso.	1'79
47	Ginés Ortiz Paredes.	1'79
40	Ginés Paredes Egea.	4'50
50	Gaspar Soriano Aliaga.	1'79
51	Francisco Zamora Frutos.	4'68
55	Herederos de Manuel Gil.	2'88
53	Hilario Rufete Clemente.	4'29
54	Herederos de Patricio Bernal.	4'50
56	Herederos de Francisco Aliaga López.	5'06
57	Herederos de Franc.º Romero Zamora	2'48
59	Herederos de Josefa Egea.	1'79
60	Isabel Aliaga.	2'01
63	Isabel López Pérez.	2'01
68	José Antonio Sáez Aliaga.	2'88
75	Juan Egea.	2'17
76	Juan Clemente.	2'42
77	Juan Ortiz.	1'74
78	Juan Antonio Aliaga.	1'74
79	Josefa Zamora.	5'46
83	Julián Sánchez Franco.	2'88
84	Juan Morales Clemente.	4'10
86	Juan García Aliaga.	2'05
89	Josefa Arroniz García.	3'27
91	Josefa Ballester Hernández.	2'42
98	Josefa Murcia Cánovas.	3'27
5006	José Zamora Sáez.	3'31
11	José Pérez Egea.	3'29
14	José Hernández Buendía.	3'28
17	José Cánovas Millán.	2'56
19	José Sánchez Franco.	1'93
21	José Velázco Moreno.	2'17
23	José Capel Murcia.	7'38
24	José López Hernández.	4'29

**DÉBITOS**

NÚMERO DE ORDEN		Años.	RUSTICA	URBANA	TOTAL
Rústica.	Urbana.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
14761	»	84-85	20 73	»	20 73
7956	»	89-90	26 45	»	26 45
8010	»	90-91	24 72	»	24 72
8025	»	91-92	22 92	»	22 92
8135	»	92-93	23 16	»	23 16
8259	»	93-94	27 12	»	27 12
5865	3722	94-95	20 92	5 28	26 20
5983	3787	95 96	21 64	5 32	26 96
6021	3845	96-97	20 56	5 09	25 65
7114	3977	97-98	20 32	5 05	25 37
6278	3856	98 99	23 84	5 52	29 36
6269	»	99 900	13 76	»	13 76
6269	»	1900	16 68	»	16 68
6295	»	1901	12 51	»	12 51
Recargos del 15 por 100.			44 29	3 93	48 22
TOTAL débito.			339 62	30 19	369 81

Número 1.857.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Partido del Alberca.—2.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Agosto último, he dictado la siguiente

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
25	José Navarro Bernal.	5'31
26	José Ros Ayuso.	1'72
27	José Egea.	1'72
29	José Pérez.	2'95
33	José Ortiz.	2'40
34	José María Blanco.	5'90
43	José Vivancos Vivancos.	2'42
48	Javier Franco Bernal.	2'94
57	José Ballester Martínez.	2'31
58	Leonor Vivancos Vera.	3'21
68	Miguel Velázco Moreno.	2'04
85	Nicolás Cánovas.	2'42
89	Plácido García.	5'90
91	Pedro Hernández Vivancos.	2'42
92	Pedro Frutos.	2'11
93	Patricio Tomás Cánovas.	2'11
94	Piedad Buendía Clemente.	2'42
102	Bernardo Ros Morales.	2'98
3	Reyes Sanz.	3'32
5	Rosa García Alarcón.	2'11
9	Salvador Murcia.	2'42
12	Silvestre Campillo.	2'85
14	Tomás Frutos Saura.	2'49
15	Tomás Luján.	2'63
4864	Antonio Sánchez Beltrán.	2'44
65	Antonio Cárceles Ros.	2'44
86	Diego Micoll Vivancos.	2'83
89	Dolores Vera Fernández.	3'31
95	Francisco Morales Parra.	3'08
99	Fulgencio Ballester Fernández.	3'31
914	Francisco Osete.	3'08
23	Francisco Velázco.	2'83
31	Francisco Martínez Aliaga.	3'45
36	Francisco Beltrán.	2'32
55	Herederos de José Prieto.	3'08
71	Juan López Gil.	3'45
81	Josefa Martínez Aragón.	3'45
87	Juan Clemente Martínez.	3'31
97	Josefa Vivancos Aliaga.	2'32
15	José Martínez Hernández.	3'31
37	José Barnés.	3'45
41	José Martínez.	3'08
46	José Antonio Sáez Aliaga.	3'08
52	Juan Campillo Ros.	3'45
54	Juan Manuel Paredes Martínez.	2'32
5052	José Martínez Clemente.	3'45
57	José García Riquelme.	3'45
65	María Hernández Sáez.	3'08
66	Mariano Gascón.	2'32
70	María Murcia.	2'32
73	María Huertas.	2'32
77	Mateo Beltrán Bernal.	3'45
82	Miguel Sánchez.	3'45
96	Pedro Soler Robira.	2'32
99	Roque Velázco García.	3'08
104	Roque Ayuso.	3'08
4869	Antonio García Morales.	3'08
70	Antonio Cánovas Egea.	2'54
71	Antonio Morales Carrasco.	2'54
77	Cayetano Zamora.	3'08
84	Diego Ortiz.	2'54
91	Dolores Vera Aliaga.	3'08
95	Josefa Pagán Iniesta.	3'21
99	José Ortiz.	9'54
5010	José Ruiz.	2'81
60	Lucas López García.	1'55

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.  
Murcia 7 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 2.136.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez,  
Alcalde constitucional de la villa  
de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de la mañana, ten-

drá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el servicio del alumbrado público de esta población durante el año 1902, bajo el tipo de 1.750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones para tomar parte en la Secretaría se redactará con arreglo al adjunto modelo en papel de la clase 11.ª debiendo presentarse en pliegos cerrados á los cuales acompañarán la cédula personal y el resguardo de la Depositaria municipal de haber consignado 87 pesetas 50 céntimos á que ascien-

de el 5 por 100 de la cantidad estimada como tipo.

De conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se hará la adjudicación definitiva sin prestar la fianza exigida por el pliego de condiciones y justificar haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcantarilla 11 de Noviembre de 1901.—Francisco Riquelme.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, ofrece por el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población, la cantidad de (tantas pesetas en letra), durante el año 1902, y se obliga á cuantas condiciones se estipulan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma.)

Número 2.143.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de Moratalla, tiene acordado como ingreso para su presupuesto del año 1902, el arriendo por un año, de un cuarto para puesto público en la plaza de Tamayo, el cuarto llamado de la Carnicería y un descubierta en el jardín de Mendizábal, bajo los tipos de cincuenta pesetas el primero, treinta el segundo y ochenta el último y para llevarlo á efecto se anuncia la correspondiente subasta, que tendrá lugar en esta Sala Capitular el día 29 del corriente mes, en un solo acto y por pujas á la llana en esta forma:

Cuarto de la plaza de Tamayo de nueve á diez de la mañana.

Cuarto de la Carnicería, de diez á once de la mañana.

Descubierto del jardín de Mendizábal, de once á doce de la mañana.

El rematante ó rematantes de estas subastas, vendrá obligado á cumplir con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á pagar los reintegros de los respectivos expedientes é inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y á pagar el importe del remate por trimestres adelantados.

Para tomar parte en estas subastas habrá de depositarse previamente ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de la misma.

Moratalla 13 de Noviembre de 1901.—E: Alcalde, Juan A. de Escalante.

Número 2.145.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Según lo acordado por la Diputación provincial en sesión celebrada el día 26 de Octubre próximo pasado, se subasta el servicio de bagajes de este cantón durante el segundo semestre del 1901 y los años 1902 y 1903.

El expresado acto se verificará en la Casa Consistorial, á los quince días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuera festivo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 107 pesetas 11 céntimos por cada un año, haciéndose las proposiciones en pliego cerrado que se presentarán en la media hora que precede á

la designada para la subasta, todo ello con arreglo al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 103, de 1.º de Mayo último, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cartagena 12 Noviembre de 1901.  
—A. Bruna.

Número 2.135.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Blas Candel Moñinc, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal correspondiente al año 1902, en este día han quedado expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público.

Ricote 11 de Noviembre de 1901.  
—Blas Candel.

Número 2.102.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta de los gastos invertidos en la reparación de la cañería que conduce las aguas potables de esta población, en la semana del 19 al 25 de Agosto último.

Pts. Cts.

A Fernando González Sánchez, por dos jornales á 3 pesetas uno. . . . .	6 »
Ai mismo, por dos días de servicio con una acémila á una peseta cada uno. . . . .	2 »
A D. Ginés Fernández Moreno, por un macho de grifo, según factura número 1. . . . .	13 »
A D. Andrés Contarini, por yeso y cal, según factura número 2. . . . .	2 50

TOTAL. . . . . 23 50

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 6 Noviembre de 1901.  
—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 2.144.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

#### Edicto.

Don Juan Antonio de Escalante y Toledo, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la Tarifa oficial, durante los próximos años económicos de 1902 á 1904; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del mes actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de noventa y cuatro mil doscientas siete pesetas treinta y dos céntimos, á que asciende el cupo del Tesorero y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto cada un año.

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Sn 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del por 100	TOTAL de cada ramo	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio	Extrarradio
						Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.	18.240 55	1.824 07	601 94	18.240 55	38.907 11	25.938 08	12.969 03
Líquidos.	7.070 35	707 04	233 32	7.070 35	15.081 06	10.054 04	5.027 02
Granos y sus harinas.	7.292 10	729 21	240 64	7.292 10	15.554 05	10.369 37	5.184 68
Pescados.	914 88	91 48	39 19	914 88	1.951 43	1.300 95	650 48
Jabón duro y blando.	2.134 82	213 48	70 45	2.134 82	4.553 57	3.035 71	1.517 86
Carbón vegetal.	1.524 90	152 49	50 32	1.524 90	3.252 61	2.168 41	1.084 20
Aguardientes, alcoholes y licores.	2.932 25	293 23	96 76	2.932 25	6.254 49	4.169 66	2.084 83
Conservas de frutas.	453 67	45 36	14 97	453 67	967 67	645 11	322 56
Idem de hortalizas y verduras.	487 98	48 79	16 10	487 98	1.040 85	693 90	346 95
Sal común.	5.864 50	586 45	193 53	»	6.644 48	4.429 65	2.214 83
<b>TOTALES.</b>	<b>46.916 »</b>	<b>4.691 60</b>	<b>1.548 22</b>	<b>41.051 50</b>	<b>94.207 32</b>	<b>62.804 88</b>	<b>31.402 44</b>

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón; el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, o previamente en las Cajas del Tesoro o en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 25 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó valores del Estado ó el doble en fincas con primeras hipotecas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Moratalla 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan A. de Escalante.

Número 2.134.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA**

Se hace saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana de esta villa, correspondientes al año 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente edicto, a fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que procedan; quedando advertidos, que expirado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alhama 8 de Noviembre de 1901.—Miguel Vivanco.

Número 2.174.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA**

Cumplidos los requisitos de procedimiento prevenidos en el artículo 29 de la novísima Instrucción para la contratación de servicios municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de las subastas de arriendo de los arbitrios que se expresan a continuación que han de ser consignados como ingresos naturales en el presupuesto municipal de 1902, se designa el día 26 del actual para la celebración de las subastas en esta Casa Consistorial.

Arbitrio establecido sobre el servicio de extracción y aprovechamiento de basuras de las calles y plazas de esta ciudad y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía.

Arbitrio sobre la «fijación de anuncios en la vía pública».

Horas en que deberán tener lugar las subastas.

Tipos de las mismas.

Importe del 5 por 100 para tomar parte en las subastas.

Todo licitador deberá presentar su proposición conforme al siguiente

modelo en pliego cerrado, dentro del cual acompañará su cédula personal y resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo; siendo el depósito de fianza a responder al cumplimiento de las obligaciones del arriendo, el 10 por 100 del importe en que sea adjudicado el remate.

Las proposiciones serán entregadas durante la media hora siguiente a la citada para la subasta; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido designado el letrado consistorial Don Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones que han de regir en los enunciados contratos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cartagena 12 de Noviembre de 1901.—Angel Bruna.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de..... correspondiente al año de mil novecientos dos, se comprometo a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente; «Proposición para optar a la subasta del arbitrio.....»

**Octava sección.**

Número 2.124.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

*Cédula de citación.*

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita a Juan Bravo Martínez, ambulante, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que se instruye sobre hurto.

Murcia once de Noviembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Abelardo Valero.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LOS ROMANOS**

**Mina «Se Perdió».**

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, a contar desde la fecha de esta inserción, al pago de los dividendos pasivos que adeudan los señores que a continuación se relacionan:

Pts. Cts.

- D Rómulo Cerdán Ballester, por el dividendo pasivo núm. 28. . . . . 100 »
- » Tomás Cerdán Bellester, por el dividendo pasivo núm. 28. . . . . 100 »
- » Víctor Pérez y Pérez, por el dividendo pasivo núm. 28. . . . . 75 »

Cartagena 17 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Nicolás Berizo.—El Tesorero, Guillermo Puga.—El Contador Secretario, Ramón R. Navarro.

**Anuncios.**

**NO MÁS SECANOS**

Toda finca de secano que radique a orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite a casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias. La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.